

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **16044**

Ref. Expediente N° NC2020/0002661

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 09 de marzo de 2020 con el N° NC2020/0002661, por UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL-ASOJUNCAL, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DISPOSITIVO TIPO CANALETA PARA MEDIR CAUDALES PREDIALES, A TRAVÉS DE UN FLOTADOR”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 903 el 11 de septiembre de 2020, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 12057, notificado el 30 de julio de 2021, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0002661 el 04 de octubre de 2021, respondieron oportunamente el requerimiento formulado y presentaron aclaraciones respecto a las objeciones planteadas en el anterior requerimiento. Posteriormente, los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0013344 el 05 de octubre de 2021, solicitaron conversión de modalidad de patente de modelo de utilidad a patente de invención acompañándola con la presentación de modificación de las reivindicaciones 1 a 7 que reemplazan las originalmente presentadas. Sin embargo, en atención a lo establecido por el literal a) del numeral 1.2.2.5.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia, esta Oficina evidencia que no se acreditó el pago correspondiente a la tasa por concepto de modificación relacionada con el capítulo reivindicatorio, el cual fue presentado con ocasión de dicha conversión. Por lo tanto, no se puede considerar la modificación antes mencionada, pero sí se acepta el cambio de modalidad, con base en las reivindicaciones presentadas el 17 de junio de 2021, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en los artículos 34 y 35 de la Decisión 486 y el artículo 2.2.2.19.2.2 del Decreto 1074 de 2015. Por lo tanto, la presente decisión hace referencia a una patente de invención.

Que los solicitantes, mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0002661 el 10 de marzo de 2022, presentaron las reivindicaciones 1 a 7 para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que acredita el pago de tasa respectivo y se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.



Resolución N° 16044

Ref. Expediente N° NC2020/0002661

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0002661 el 10 de marzo de 2022, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un dispositivo hidráulico para medir caudales, que difiere del estado de la técnica más cercano, CN204924303, en un instrumento de medición con escala cromática, que tiene en su base un cubo de espuma, accionado por el flujo de agua que ingresa a través de una ranura de 1.5 milímetros de ancho, donde el caudal medido es directamente proporcional a la altura alcanzada por el instrumento de medición, y un vertedero, que cuenta con dos contracciones o cambio de área transversal, cada una de 5 centímetros de ancho en las contracciones y en la parte inferior con un umbral o anchura de 2 centímetros. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de elevar un flotador de acuerdo a la columna de agua que ingresa en una zona de garganta, de tal forma que la altura alcanzada por el mismo se pueda relacionar con el caudal que pasa por el dispositivo, permitiendo que un operario pueda observar la altura del elevador de acuerdo a los colores empleados cada centímetro, facilitando las labores de vigilancia sobre el paso de caudales, sin tener en cuenta las condiciones de turbiedad del agua. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 7 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

“DISPOSITIVO TIPO CANALETA PARA MEDIR CAUDALES PREDIALES, A TRAVÉS DE UN FLOTADOR”

Clasificación IPC: A01B 35/00, A01G 27/00, A01G 25/16, A01G 25/00, A01G 25/02, A01G 25/06, A01G 25/09.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0002661 el 10 de marzo de 2022, de acuerdo con el Anexo 1.

Titular(es): UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL-ASOJUNCAL.

Domicilio(s): AVENIDA PASTRANA CRA 1, NEIVA, HUILA, COLOMBIA Y KILÓMETRO 12 VÍA YAGUARÁ, YAGUARA, HUILA, COLOMBIA.



Resolución N° 16044

Ref. Expediente N° NC2020/0002661

Inventor(es): Marlio BEDOYA CARDOSO, Sergio Andrés SÁNCHEZ MARINEZ y Gustavo Andrés MENA CAMACHO.

Vigente desde: 09 de marzo de 2020

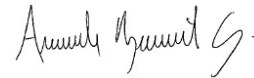
Hasta: 09 de marzo de 2040.

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA y DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE MEDIANA ESCALA EL JUNCAL-ASOJUNCAL, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de marzo de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2022.03.29
23:01:15 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1.- Un dispositivo tipo canaleta para medir caudales prediales, a través de un flotador caracterizado porque posee unas medidas de un metro de largo por 50 centímetros de alto y 30 centímetros de ancho y porque está conformado por:

- a) Una zona de convergencia (1). Es la encargada de conducir el flujo que ingresa al predio desde un canal de riego hasta la zona de medición o el ancho de garganta del dispositivo tipo canaleta.
- b) Una zona de garganta (2). En la zona de garganta el área de la sección transversal se reduce con un vertedero rectangular con dos contracciones con el objetivo de aumentar la velocidad del agua y evitar que se depositen sedimentos, así mismo, se encuentra ubicado el instrumento de medición
- c) Un instrumento de medición (3) con escala cromática, que tiene en su base un cubo de espuma (301), Que es accionado por el flujo de agua que ingresa a través de una ranura de 1.5 milímetros de ancho. El caudal medido es directamente proporcional a la altura alcanzada por el instrumento de medición.
- d) Un vertedero (4), que cuenta con dos contracciones o cambio de área transversal (401) cada una de 5 centímetros de ancho en las contracciones y en la parte inferior con un umbral o anchura (402) de 2 centímetros.
- e) Una zona de divergencia (5), en la cual el área de la sección trasversal es aumentada y con ello se disminuye la velocidad del flujo aguas abajo del dispositivo tipo canaleta.

2.- Un dispositivo tipo canaleta para medir caudales prediales, a través de un flotador, donde la zona de convergencia (1) de la reivindicación 1 se caracteriza porque en la entrada tiene 30 centímetros de ancho y en la salida 25 centímetros de ancho, con 50 centímetros de alto y largo, con un fondo plano y nivelado.

3.- Un dispositivo tipo canaleta para medir caudales prediales, a través de un flotador, donde la zona de garganta (2) de la reivindicación 1, se caracteriza porque tiene 25 centímetros de ancho en la entrada y 50 centímetro de alto y 25 centímetros largo en la salida; en esta se instala el instrumento de medición (3) a 10 centímetros de la entrada.

4.- Un dispositivo tipo canaleta para medir caudales prediales, a través de un flotador, donde el instrumento de medición (3) de la reivindicación 1, se caracteriza por estar distinguido con colores alternados por 1 centímetro entre ellos, dentro de una cajilla sellada de 2,5 centímetros de ancho por 2,5 centímetros de largo y 50 centímetros de alto, que para su funcionamiento posee una ranura de 1,5 milímetros de ancho y 22 centímetros de alto en la parte lateral de la zona de garanta (2), ubicado a 3 centímetros de la base del canal.

5.- Un dispositivo tipo canaleta para medir caudales prediales, a través de un flotador, donde el instrumento de medición (3) de la reivindicación 1 y 3, se caracteriza por tener unas medidas de 7,3 milímetros de diámetro y 50 centímetros de alto.

6.- Un dispositivo tipo canaleta para medir caudales prediales, a través de un flotador, donde el vertedero (4) de la reivindicación 1, se caracteriza por ser de forma rectangular con 25 y 15 centímetros de ancho y alto, respectivamente.

Resolución N° **16044**

Ref. Expediente N° NC2020/0002661

7.- Un dispositivo tipo canaleta para medir caudales prediales, a través de un flotador, donde la zona de divergencia (5) de la reivindicación 1, en la entrada es de 25 centímetros y en la salida es de 30 centímetros de ancho con 50 centímetros de alto y 20 centímetros de largo, con fondo totalmente nivelado.

